

---

JORGE OVIEDO ALBÁN  
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

---

# INTERPRETING THE UNITED NATIONS CONVENTION ON CONTRACTS FOR THE INTERNATIONAL SALE OF GOODS (CISG).

INFORME DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE LOS  
CONTRATOS DE COMPRAVENTA  
INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS (CISG)

---



## 1. OBJETIVO Y METODOLOGÍA

En 1980 fue adoptada la Convención de las Naciones Unidas para los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, considerada un intento de crear un derecho uniforme para los contratos internacionales de venta.<sup>1</sup>

Posteriormente, durante los años noventa y los que han transcurrido del siglo XXI, se ha continuado con la labor de adopción de un derecho de carácter uniforme, que rija las transacciones internacionales. Varios de los instrumentos normativos, como los Principios de Unidroit para los Contratos Comerciales Internacionales,<sup>2</sup> y los Principios para el Derecho Europeo de Contratos,<sup>3</sup> no solamente han tenido acogida por parte de académicos, sino también, en el caso de los Principios de Unidroit, por árbitros y aun por los mismos contratantes, que ven en ellos la fuente para regular los contratos internacionales, al entenderlos, en muchos casos, como el instrumento que recoge varias de las reglas generales del derecho de contratos a nivel internacional o en algunos eventos, como reflejo de la *lex mercatoria*.

Ahora, tanto académicos como jueces y árbitros, han empezado a encontrar una estrecha relación entre la Convención sobre Compraventa Internacional, y otro tipo de instrumentos internacionales, como los que se mencionan, bajo el entendido de que en los mismos se pueden hallar soluciones a algunos vacíos que se

---

<sup>1</sup> A la fecha son 67 los países que se han adherido a la Convención, entre los cuales once son latinoamericanos incluyendo a Colombia. [www.uncitral.org](http://www.uncitral.org).

<sup>2</sup> El Instituto para la Unificación del Derecho Privado ha publicado dos ediciones de los Principios: la primera en 1994, y la segunda, con adiciones, en 2004. [www.unidroit.org](http://www.unidroit.org).

<sup>3</sup> Originados en la inquietud manifestada a partir de un simposio llevado a cabo en la Escuela de Comercio de Copenhague (Dinamarca) en 1974, relativo a la redacción de un proyecto de Convención de derecho internacional privado sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales y no contractuales, que respondiera a la necesidad que presentaba Europa de contar con unas reglas unificadas en lo sustancial del derecho de obligaciones y contratos. En 1976, Ole Lando propuso la elaboración de un código de comercio uniforme para el continente. Las labores se iniciaron en Bruselas, en el año 1980, contando con la participación de académicos europeos, conformando así la Comisión para el Derecho Europeo de Contratos. Aunque los principios fueron publicados en los años 1995 y 1999, la entidad sigue trabajando actualmente en temas referentes a obligaciones no contractuales. Jorge Oviedo Albán, "Los principios del derecho europeo de contratos: aspectos generales y formación del contrato", Foro de Derecho Mercantil, *Revista Internacional*, núm. 4, Bogotá, Legis, 2004, p. 89.

encuentran en la primera, o como reglas a las que se puede acudir para interpretar las normas de la Convención, caminos a los que se ha llegado por la vía del artículo 7° de ésta, el cual señala que en su interpretación deberá tenerse en cuenta su carácter internacional y la necesidad de procurar la uniformidad en su aplicación e interpretación.

Ésta fue precisamente la idea que llevó en el año 2002 al profesor John Felemegas, Master of Laws, Universidad de Sydney, Ph. D. Universidad de Nottingham y asociado del Instituto de Derecho Comercial Internacional, de Pace University (Nueva York), a emprender una investigación titulada “CISG Comparative Research Project”, en el seno del Institute of International Commercial Law Pace University School of Law, White Plains, Nueva York, con el objetivo de adelantar un estudio comparativo entre la Convención sobre Compraventa Internacional, y los instrumentos antes mencionados: los Principios de Unidroit y los Principios europeos del derecho de contratos. Entre los fines planteados en la investigación se destacan el tratar de ubicar los principales planteamientos doctrinales alrededor del mundo, así como resaltar los principales fallos proferidos por jueces y árbitros alrededor del mundo. A partir de ello, fueron convocados autores de distintos países, en su mayoría profesores de contratación internacional y abogados vinculados a firmas internacionales especializadas en este tipo de materias.

Como resultado de este trabajo, surgió el libro que se reseña, en el que se compara la Convención sobre Compraventa Internacional de Mercaderías (en adelante CISG, sigla en inglés utilizada en el texto), con los dos más importantes *restatements* contemporáneos, como son los Principios de Unidroit para los Contratos Comerciales Internacionales (en adelante UP, sigla en inglés utilizada en el texto) y los Principios del Derecho Europeo de Contratos (en adelante PECL, sigla en inglés utilizada en el texto).

El libro ha logrado juntar autores de veinte países, quienes han contribuido al análisis comparativo de varias cuestiones tratadas por los artículos de la Convención sobre Compraventa Internacional, con la forma como se encuentran reguladas en los Principios de Unidroit y los Principios Europeos. La sección introductoria del libro contiene un análisis teórico y práctico sobre la forma y metodología interpretativa ordenada por el artículo 7° de la Convención, seguido de un análisis individual de las reglas de la misma.

## 2. CONTENIDO

El trabajo está dividido en tres partes, para un total de 77 capítulos. La primera parte incluye una introducción al trabajo. La segunda parte comprende los análisis comparativos entre las reglas de la Convención de las Naciones Unidas para los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y los Principios de Unidroit para los Contratos Comerciales Internacionales. En la tercera se incluyen los trabajos comparativos entre la Convención y los Principios Europeos. A continuación se detalla el contenido de la investigación.

## **Parte I: Eric E. Bergsten: Introducción**

## **Parte II. CISG- Principios de Unidroit, estudios comparativos**

1. Artículo 6 CISG - UP Bojidara Borisova
2. Artículo 7 CISG - UP Ulrich Magnus
3. Artículo 8 CISG - UP Joseph M. Perillo
4. Artículo 9 CISG - UP Jorge Oviedo Albán
5. Artículo 10 CISG - UP Allison Butler
6. Artículo 11 CISG - UP Chantal Niggemann
7. Artículo 13 CISG - UP Andrea Charters
8. Artículo 14 CISG - UP Jorge Oviedo Albán
9. Artículo 16 CISG - UP Andrea Vincze
10. Artículo 17 CISG - UP Stephen Smith
11. Artículo 18 CISG - UP Jorge Oviedo Albán
12. Artículo 20 CISG - UP John Felemegas
13. Artículo 21 CISG - UP John Felemegas
14. Artículo 22 CISG - UP John Felemegas
15. Artículo 24 CISG - UP John Felemegas
16. Artículo 25 CISG - UP Robert Koch
17. Artículos 26/39 CISG - UP - PECL Camilla Baasch Andersen
18. Artículo 27 CISG - UP - PECL Chengwei Liu
19. Artículos 28, 46, 62 CISG - UP John Felemegas
20. Artículo 29 CISG - UP Sieg Eiselen
21. Artículo 35 CISG - UP - PECL René Franz Henschel
22. Artículo 37 CISG - UP Bertram Keller
23. Artículos 47/49 CISG - UP Robert Koch
24. Artículo 48 CISG - UP Chris Kee
25. Artículo 55 CISG - UP Jumpita Ruangvichatron
26. Artículos 63/64 CISG - UP Robert Koch
27. Artículos 71/72 CISG - UP Sieg Eiselen
28. Artículo 74 CISG - UP Sieg Eiselen
29. Artículo 75 CISG - UP Bojidara Borisova
30. Artículo 76 CISG - UP Bruno Zeller
31. Artículo 77 CISG - UP Elisabeth Opie
32. Artículo 78 CISG - UP Sieg Eiselen
33. Artículo 79 CISG - UP Alejandro M. Garro
34. Artículo 80 CISG - UP Friederike Schäfer
35. Artículos 81/82 CISG - UP Florian Mohs

## **Parte III. CISG-PECL Estudios comparativos**

36. Artículo 6 CISG - PECL Ulrich G. Schroeter
37. Artículo 7 CISG - PECL John Felemegas
38. Artículo 8 CISG - PECL Maja Stanivukovic
39. Artículo 9 CISG - PECL Anja Carlsen

40. Artículo 10 CISG - PECL Allison Butler
41. Artículo 11 CISG - PECL Allison Butler
42. Artículo 13 CISG - PECL Ulrich G. Schroeter
43. Artículo 14 CISG - PECL Predrag Cvetkovic
44. Artículo 16 CISG - PECL Orkun Akseli
45. Artículo 17 CISG - PECL Cecilia Carrara and Joachim A. Kuckenburg
46. Artículo 18 CISG - PECL Cecilia Carrara and Joachim A. Kuckenburg
47. Artículo 19 CISG - PECL Pilar Perales Viscasillas
48. Artículo 20 CISG - PECL John Felemegas
49. Artículo 21 CISG - PECL John Felemegas
50. Artículo 23 CISG - PECL Pilar Perales Viscasillas
51. Artículo 25 CISG - PECL Hossam El-Saghir
52. Artículos 28/62 CISG - PECL Jarno Vanto
53. Artículo 29 CISG - PECL Sieg Eiselen
54. Artículo 31/57 CISG - PECL Chengwei Liu
55. Artículos 33/52(1) CISG - PECL Colin Ying
56. Artículos 45/61 CISG - PECL Chengwei Liu
57. Artículo 46 CISG - PECL Jarno Vanto
58. Artículos 47/49(1)(b) CISG - PECL Bruno Zeller
59. Artículo 48 CISG - PECL Jonathan Yovel
60. Artículo 49 CISG - PECL Jonathan Yovel
61. Artículo 50 CISG - PECL Jarno Vanto
62. Artículos 51/73 CISG - PECL Chris Kee
63. Artículo 55 CISG - PECL Andrea Vincze
64. Artículo 58 CISG - PECL John Felemegas
65. Artículos 63/64(1)(b) CISG - PECL Bruno Zeller
66. Artículo 64 CISG - PECL Jonathan Yovel
67. Artículo 65 CISG - PECL Andrea Charters
68. Artículos 71/72 CISG - PECL Sieg Eiselen
69. Artículo 74 CISG - PECL Philipp Hoettler y Friedrich Blasé
70. Artículo 75 CISG - PECL Bojidara Borisova
71. Artículo 76 CISG - PECL Jonathan Yovel
72. Artículo 77 CISG - PECL Bruno Zeller
73. Artículos 78/84(1) CISG - PECL Francesco G. Mazzotta
74. Artículo 79 CISG - PECL Dionysios P. Flambouras
75. Artículo 80 CISG - PECL Allison Butler
76. Artículo 81 CISG - PECL Francesco G. Mazzotta
77. Artículo 82 CISG - PECL Francesco G. Mazzotta
78. Artículos 85, 86, 87, 88 CISG - PECL Francesco G. Mazzotta

### 3. AUTORES

A continuación se incluye una breve referencia de cada uno de los autores:

Eric E. Bergsten, profesor emérito de Pace University, Estados Unidos.

John Felemegas, profesor de la Facultad de Leyes, University of Technology, Sydney Australia.

Bojidara Borisova, Legal advisor. Bulgarian Investment Agency, Bulgaria.

Ulrich Magnus, Universität Hamburg Fachbereich, Alemania.

Joseph M. Perillo, Fordham University School of Law, Estados Unidos.

Jorge Oviedo Albán, profesor de la Facultad de Derecho, Universidad de La Sabana, Bogotá D.C., Colombia.

Allison Butler, Loyola University School of Law, Estados Unidos.

Chantal Niggemann, Legal Counsel at Techem Energy Services GmbH & Co. KG, Alemania.

Andrea Charters, profesor adjunto, Washington University School of Law, Estados Unidos.

Andrea Vincze, University of Miskolc, Hungría.

Stephen Smith, profesor, Northwestern University School of Law, Estados Unidos.

Robert Koch, profesor de Derecho comercial, derecho corporativo y derecho del comercio internacional, Institute of Business Law, Nürtingen University, Alemania.

Camilla Baasch Andersen, Ph. D. Research Fellow, University of Copenhagen, Dinamarca.

Chengwei Liu, Universidad de China, China.

Sieg Eiselen, Departamento de Derecho Privado, Universidad de Sur África.

René Franz Heschel, Ph. D., Master of Law, profesor asistente Departamento de Derecho, Aarhus School of Business, Dinamarca.

Bertram Keller, Munich University, Alemania.

Chris Kee, Solicitor Jerrard & Stuk Lawyers, Melbourne, Australia.

Jumpita Ruangvichatron, Counsel Electricity Generating Authority of Thailand (EGAT). Tailandia.

Bruno Zeller, profesor de derecho, Victoria University of Technology, Melbourne, Australia.

Elisabeth Opie, Senior Legal Counsel for the Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation. Editor en jefe de *Vindobona Journal of International Commercial Law and Arbitration*, Australia.

Alejandro M. Garro, profesor de Columbia Law School, Estados Unidos.

Friederike Schäfer, ayudante de investigación en el Instituto de Estudios Legales Europeos, Universidad de Osnabrück, Alemania.

Florian Mohs, Universidad de Basel, Suiza.

Ulrich G. Schroeter, candidato a doctor en la Universidad Libre (Freie Universität) de Berlín, y miembro del Graduiertenkolleg “Europäisches Privat-und Wirtschaftsrecht” en la Universidad de Humboldt, Berlín, Alemania.

Maja Stanivukovic, profesora de derecho internacional privado y vicedecana en “Novi Sad Faculty of Law”. Igualmente fue directora del Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Yugoslavia.

Anja Carlsen, Abogada (attorney-at-law) en la firma Danesa Kromann Reumert, Dinamarca.

Predrag Cvetjkovic, Facultad de Derecho, Departamento de Comercio Internacional Universidad de Nis, Serbia.

Orgun Akseli. Ph. D. (candidato) Universidad de Manchester. Abogado (attorney-at-law) y miembro de “The Izmir and Turkish Bar Associations”, Turquía.

Cecilia Carrara, Ceradi - Luiss Guido Carli Universidad de Roma. Abogada italiana miembro de la firma Macchi Cellere Gangemi, Italia.

Joachim A. Kuckenburg, abogado (attorney-at-law), socio de Kuckenburg Bureth Associes, París, Francia.

Pilar Perales Viscasillas, profesora titular de derecho mercantil, Universidad Carlos III de Madrid, España.

Hossam El-Saghir, profesor asociado de derecho y decano asociado para altos estudios, Facultad de Derecho, Egipto.

Jarno Vanto, LL. M., University of Turku, Finlandia.

Colin Ying, profesor, Facultad de Derecho University of Technology, Sydney, Australia.

Jonathan Novel, profesor en derecho y jurisprudencia, Facultad de Derecho, University of Haifa, Israel.

Philippe Hoettler, LL. M. (Queensland). Ph. D. (candidato), Universidad de Colonia, Alemania.

Francesco G. Mazzotta, Abogado, Zini and Associates, Nueva York, Estados Unidos.

Dionysios P. Flambouras, Assistant Solicitor, Thomas Cooper & Stibbard London Solicitors, Inglaterra.

Friedrich Blasé, MPK - Michaelis Pfeifer König Rechtsanwälte, Frankfurt, Alemania.

#### 4. CONTENIDO DE LOS CAPÍTULOS 4, 8 Y 11

Los capítulos que me correspondió abordar fueron los enumerados como 4, 8 y 11. A continuación se incluye una breve reseña de cada uno.

En el capítulo 4, titulado “Article 9 CISG–UP” *Remarks on the Manner in which the UNIDROIT Principles May Be Used to Interpret or Supplement CISG Article 9*, se hace un análisis del artículo 9 de la Convención, el cual establece que los usos y las costumbres se entenderán incluidos en los contratos de compraventa internacional.<sup>4</sup> La estructura del capítulo es la siguiente:

##### Introducción

1. Valor normativo de usos y prácticas
2. Distinción entre usos, prácticas y costumbres
3. Costumbres internacionales
  - a) Un uso del que las partes tenían o debían haber tenido conocimiento
  - b) Un uso que sea suficientemente conocido en el comercio internacional y regularmente observado por contratantes en los tipos contractuales relacionados con el tráfico mercantil de que se trate.

#### 4. CONCLUSIÓN

El capítulo 8, titulado “Article 14 CISG – UP” *Commentary on the manner in which the UNIDROIT Principles may be used to interpret or supplement CISG Article 14*, comprende un análisis del artículo 14 de la Convención sobre Compraventa Internacional, que trata sobre la oferta contractual.

---

<sup>4</sup> Puede destacarse que este trabajo y las conclusiones sostenidas por el autor en este capítulo, han sido ya citadas en los memoriales tanto de apelación como de respuesta, en el caso *Treibacher Industrie Inc., vs. Allegheny Technologies Inc.*, que actualmente se debate ante las cortes estadounidenses. United States Court of Appeals Eleventh Circuits. Case n° CV- 01 – HS – 2872 – NE.



La estructura del capítulo es la siguiente:

1. Introducción
2. Definición de oferta
3. Requisitos
  - 3.1. Suficientemente definida
  - 3.2. Intención de obligarse en caso de aceptación
  - 3.3. Comunicación al destinatario
4. Invitación a hacer ofertas

## 5. CONCLUSIONES

Finalmente, el capítulo 11, titulado “Article 18 CISG – UP”. *Commentary on the manner in which the UNIDROIT Principles Arts. 2.6 and 2.7 may be used to interpret or supplement CISG Art. 18.*, se refiere a la aceptación de la oferta de contrato, y contiene la siguiente temática:

1. Aceptación de una oferta
2. Modo de aceptación
  - 2.1. Aceptación expresa
  - 2.2. Aceptación tácita y aceptación por el silencio
  - 2.3. Necesidad de comunicar la aceptación
  - 2.4. Momento en el que produce efecto la aceptación
3. Momento de aceptación
  - 3.1. El oferente ha fijado un plazo para la aceptación
  - 3.2. El oferente no ha fijado un plazo para la aceptación
  - 3.3. Ofertas verbales
4. Conclusiones

## V. BIBLIOGRAFÍA Y JURISPRUDENCIA DE CONSULTA

Para la preparación de los capítulos 4, 8 y 11, se consultaron los trabajos y fallos que se reseñan a continuación. Las referencias están hechas de acuerdo con la forma de citación determinada en los parámetros editoriales de la publicación:

ADAME GODDARD, J.: *El contrato de compraventa internacional*, Mc-Graw Hill, Mexico, 1994.

AMATO, P., “U.N. Convention on Contracts for the International Sale of Goods , The Open Price Term and Uniform Application: An Early Interpretation by the Hungarian Courts”, 13 *Journal of Law and Commerce* (1993) 1-29.

BARBERO, D., *Sistema del derecho privado. I*. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1967.

- CALAMARI, J.; PERILLO, J.: *The Law of Contract*, Hornbook Series, West Group, St. Paul Minn. 1998.
- CALVO CARAVACA, A.L., “Comentario, Artículo 9”, en Díez Picazo y Ponce de León, L., *La compraventa internacional de mercaderías. Comentario de la Convención de Viena*. Civitas, Madrid, 1998.
- CARLSEN, A. “Remarks on the Manner in which the PECL may be used to Interpret or Supplement Art. 9 CISG”, <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/peclcomp9.html#er>.
- CARRARA, C. AND KUCKENBURG, J.: “Remarks on the manner in which the Principles of European Contract Law may be used to interpret or supplement Article 18 of the CISG”, <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/peclcomp18.html#er>.
- CISG-AC *Opinion no 1*, “Electronic Communications under CISG”, 15 August 2003. Rapporteur: Professor Christina Ramberg, Gothenburg, Sweden. The CISG-AC’s Opinion regarding CISG Art. 18(2). <http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/CISG-AC-op1.html#art18-2>.
- CVETKOVIK, P., “Remarks on the manner in which the PECL may be used to interpret or supplement CISG Art. 14”, <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/peclcomp14.html#er>.
- DÍEZ PICAZO, “Comentario al artículo 14”, en: *La Compraventa Internacional de Mercaderías. Comentario de La Convención de Viena*. DÍEZ PICAZO y PONCE DE LEÓN, L., Civitas, Madrid, 1998.
- Editorial remarks”, excerpt from analysis of Austrian case law by Willibald Posch & Thomas Petz, “Austrian Cases on the UN Convention on Contracts for the International Sale of Goods”, 6 *Vindobona Journal of International Commercial Law and Arbitration* (2002) 1-24.
- ENDERLEIN F. and MASKOW D., *International Sales Law*, Oceana Publications (1992) 85, Article 14 “Offer”, Comment 10. <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/biblio/enderlein-art14.html>.
- ENDERLEIN, F. and MASKOW, D.: “Article 18”, *International Sales Law*, Oceana publications, (1992). <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/biblio/enderlein.html#art18-1a>.
- FARNSWORTH, E.A., *Contracts*, Aspen Law & Business, New York, 1999.
- FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, L., Calvo Caravaca, A.- L., “El contrato de compraventa internacional de mercaderías”, en *Contratos Internacionales*, Calvo Caravaca, A.L.; Fernández de la Gándara, L. (Directores), Blanco Morales Limones, P., (Coordinator), Tecnos, Madrid, 1999, pp. 187-188.

- FELEMEGAS, J., "Comparison between provisions of the CISG (Article 24) and the counterpart provisions of the UNIDROIT Principles (Art. 1.9)". <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/principles/uni24.html#ed>.
- FERRARI, F., *La Compraventa Internacional. Aplicabilidad y aplicaciones de la Convención de Viena de 1980*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1999.
- FOLSOM, R. GORDON, M., SPANOGLE, J. *International Business Transactions*, Second Edition, West Group, St. Paul Minn, 2001.
- FOLSOM, R.; GORDON, M. W., SPANOGLE, J. A., *International Business Transactions In a Nut Shell*, West Group, St. Paul Minn, 2000.
- GABUARDI, C.A., "Open Price Terms in the CISG, the UCC and Mexican Commercial Law".
- GARRO, A., "La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías: su Incorporación al Orden Jurídico Argentino", La Ley.
- GARRO, A. Zuppi, A., *Compraventa Internacional de Mercaderías*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina. 1990.
- Goldstajn, A., "Usages of Trade and Other Autonomous Rules of International Trade According to the UN (1980) Sales Convention", en Sarcevic P. & Volken P., eds.,  
*International Sales of Goods: Dubrovnik Lectures*, Oceana (1986) Ch. 3, 55- 110.
- HONNOLD J., *Uniform Law for International Sales under the 1980 United Nations Convention*, 2d ed. (1991).
- HONNOLD, J. *Derecho uniforme sobre compraventas internacionales (Convención de las Naciones Unidas de 1980)*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas S.A., 1987.
- ILLESCAS ORTIZ, R., *Derecho de la Contratación Electrónica*. Civitas, Madrid, 2001.
- ILLESCAS ORTÍZ, R. - Perales Viscasillas, M.del P., *Derecho Mercantil Internacional, El derecho uniforme*, Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid, 2003.
- KRITZER, A.H., "Overview Comments on Reasonableness – A General Principle of the CISG". <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/reason.html#overv>.
- Khoo W.L.H. in Bianca-bonell, *Commentary on the International Sales Law*, Guiffrière: Milan (1987).

- LEVY, D.A., "Contract formation under the UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts: UCC, Restatement, and CISG", 30 *Uniform Commercial Code Law Journal* (1998) 249-332, at 277.
- OVIDO ALBÁN, J., La costumbre en la compraventa internacional de mercaderías (comentarios a los artículos 8(3) y 9 de la Convención de Viena de 1980. *Revista de Derecho Internacional y del MERCOSUR*. La Ley, Buenos Aires - Argentina, año 7 n° 3, 2003, pp. 17 - 37.
- OVIDO ALBÁN, J., "El sistema de fuentes del contrato de compraventa internacional de mercaderías", in *Estudios de Contratación Internacional. Régimen uniforme e internacional privado*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá D.C. - Colombia, 2004, pp. 221- 304.
- PENDON MELENDEZ, M.A., Comentario al artículo 1.8, en: Comentario a los Principios de Unidroit para los Contratos del Comercio Internacional. MORÁN BOVIO, D., (Coordinador), Thomson Aranzadi, segunda edición, Elcano Navarra, 2003, pp. 86- 93.
- PERALES VISCASILLAS, M. del P., *La formación del contrato en la compraventa internacional de mercaderías*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1996.
- PERALES VISCASILLAS, M. del P., "Tratamiento jurídico de las cartas de confirmación en la Convención de Viena de 1980 sobre Compraventa Internacional de Mercaderías". <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/biblio/confirma.html>.
- SCHLECHTRIEM, P., *Uniform Sales Law - the U.N. Convention on Contracts for the International Sale of Goods*, Manz, Vienna, 1986, pp. 39 - 42.
- SCHLECHTRIEM, P.: "Acceptance of an Offer (Articles 18-22)", in *Uniform Sales Law The UN-Convention on Contracts for the International Sale of Goods*, Manz, Vienna: 1986, <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/biblio/schlechtriem.html#a29>.
- SCHROETER, U., "Editorial Remarks on Art. 13 CISG - PECL comparative provisions", <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/peclcomp13.html>.
- SONO, K.: "Formation of International Contracts under the Vienna Convention: A Shift above the Comparative Law", in SARCEVIC P. and VOLKEN P. (eds.): *International Sale of Goods: Dubrovnik Lectures*, Oceana (1986) 111-131.
- The UNCITRAL Digest of Case Law on the United Nations Convention on the International Sale of Goods. A/CN.9/SER.C/DIGEST/CISG/9.  
<http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/anno-art-09.html#udfn6>.
- VÁZQUEZ LAPINETTE, T., *Compraventa Internacional de Mercaderías. Una Visión Jurisprudencial*, Aranzadi Editorial, Elcano (Navarra), 2000.

UNCITRAL Yearbook VIII, A/CN.9/SER.A/1977.

Alemania. 13 de enero de 1993.

*Oberlandesgericht* [Corte de Apelaciones].

Alemania. 22 de febrero de 1994.

*Oberlandesgericht* [Corte de Apelaciones] Köln.

Alemania. 8 de marzo de 1995. *Oberlandesgericht* [Corte de Apelaciones].

Alemania. 5 de Julio de 1995 *Oberlandesgericht* [Corte de Apelaciones] Frankfurt.

Alemania. 9 de Julio de 1998 *Oberlandesgericht* [Corte de Apelaciones] Dresden.

Alemania. 13 de abril de 2000 *Amtsgericht*.

Austria. 9 de Noviembre de 1995. *Oberlandesgericht* [Corte de Apelaciones] Graz.

Austria. 21 de marzo de 2000 *Oberster Gerichtshof* [Corte Suprema].

Argentina. 14 de octubre de 1993 *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial* [Corte de Apelaciones] *Inta v. Oficina Meccanica*).

Austria. 6 de Febrero de 1996 *Oberster Gerichtshof* [Corte Suprema]. Belgica 2 de diciembre de 1998. *Rechtbank van Koophandel* [Corte de Distrito] Hasselt.

China post-1989 CIETAC Arbitration proceedings (*Contract #QFD890011*).

CCI. Laudo Arbitral 8611/HV/JK de 23 de enero de 1997.

CCI. Laudo arbitral 7844 de 1994.

España. 26 de mayo de 1998. *Tribunal Supremo (Nordgemüse Wilhelm Krogmann v. Javier Vierto)*.

España. 17 de febrero de 1998. Tribunal Supremo. Estados Unidos 14 de abril de 1992. Corte Federal de Distrito [Nueva York] (*Filanto v. Chilewich*). Estados Unidos, 7 de diciembre de 1999. Corte Federal de Distrito. [Illinois] (*Magellan International v. Salzgitter Handel GmbH*).

Estados Unidos. 26 de marzo de 2002. Corte Federal de Distrito. [Nueva York] (*St. Paul Guardian Insurance Company et al. v. Neuromed Medical Systems & Support et al.*

Estados Unidos. 10 de Mayo de 2002. Corte Federal de Distrito. [Nueva York] (*Geneva Pharmaceuticals Tech. Corp. v. Barr Labs. Inc.*).

Estados Unidos. 11 de Junio de 2003. Corte Federal de Apelaciones. [5º Circuito] (*BP Oil International v. Empresa Estatal Petroleos de Ecuador*).

Francia 10. de Septiembre de 2003 *Cour d'appel* [Corte de Apelaciones] Paris (*Société H. H... GmbH & Co. v. SARL MG...*).

France. 21 October 1999 *Cour d'appel* [Corte de Apelaciones] Grenoble (*Calzados Magnanni v. Shoes General International*).

France. 27 January 1998 *Cour de Cassation* [Supreme Court] (*Hughes v. Société Technocontact*).

Hungría. 25 de Septiembre de 1992 Corte Suprema (*Pratt & Whitney v. Malev*).

Hungría. 24 de marzo de 1992. *Fovárosi Bíróság* [Corte Metropolitana] (*Adamfi Video v. Alkotók Stúdiósa Kiszövetkezet*).

Rusia. 3 de Marzo de 1995. Arbitration proceeding 304/1993.

Suiza. 3 de julio de 1997. *Bezirksgericht* [Corte de Distrito] St. Gallen.

Suiza. 10 de julio de 1996. *Handelsgericht* [Corte Comercial] Zurich.